

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100021E CON RADICADO SISTEMA 7081, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 49 A No. 91 - 88, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “DISTRIBUIDORA DE IMPRESORAS E ISUMOS PARA SECTOR PUBLICITARIO”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes; procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente de radicado Orfeo 2013120880100021E con radicado sistema 7081, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. A folios 1 a 8, se da inicio de la presente actuación administrativa mediante oficio de radicado Orfeo No. 20121220053212 de fecha 08 de agosto de 2012, allegada por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Castellana, en donde se indicaron diferentes puntos y “(...) direcciones de establecimientos e inmuebles en donde se evidencia invasión al espacio público y violación a la normativa urbanística (...)”.
2. A folios 21 a 33, se encuentra oficio de radicado Orfeo No. 20121220082932 de fecha 27 de noviembre de 2012, por medio del cual la parte administrada allegó los documentos correspondientes a Certificado de Cámara de Comercio, Concepto sanitario y derechos de autor.
3. Reposa a folios 38 a 40, el Auto No. 019 de fecha 22 de marzo de 2013, por medio del cual se **FORMULARON CARGOS**, en contra del representante del establecimiento titular de la actuación, el señor Jorge Braver Peña Carreño, identificado con CC No. 80.426.056, por incumplimiento al literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995. La anterior decisión fue notificada mediante aviso (folio 44). El administrado no presentó descargos dentro de término de Ley.
4. A folios 60 a 69, se encuentra la Resolución No. 1530 de fecha 31 de diciembre de 2013, por medio de la cual se impuso multa en contra del establecimiento titular de la actuación administrativa.
5. A folios 84 a 86, reposa la Resolución No. 0231 de fecha 04 de abril de 2016, por medio de la cual se revocó de oficio la Resolución No. 1530 de fecha 31 de diciembre de 2013, por medio de la cual se había impuesto multa en contra del establecimiento titular de la actuación administrativa.
6. A folios 93 a 108, se evidencia oficio de radicado Orfeo No. 20196210003722 de fecha de 15 de enero de 2019, mediante el cual se allegaron documentos de funcionamiento por parte del administrado, respecto a: “Copia de cedula de representante legal, cámara de comercio vigente, certificado Sayco, certificación ARP, Acta concepto sanitario, Bomberos (...)”.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100021E CON RADICADO SISTEMA 7081, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 49 A No. 91 - 88, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “DISTRIBUIDORA DE IMPRESORAS E ISUMOS PARA SECTOR PUBLICITARIO”.

7. A folio 132, se encuentra el oficio de radicado Orfeo No. 20206210010372 de fecha 12 de febrero de 2020, allegado por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, en donde se informó que el uso del suelo respecto a la actividad económica ejecutada por el titular no se encuentra permitida respecto a la norma vigente en su momento (Decreto Distrital 190 de 2004).
8. A folio 134, reposa dentro del libelo, el Auto no. 065 de fecha 17 de marzo de 2020, por medio del cual se dio cierre a la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa.
9. A folios 137 a 138, reposa dentro del expediente, el informe técnico No. YS177-2023-01 de fecha de realización 06 de octubre de 2023, a través del cual quedó plasmado en visita técnica, la conceptualización realizada por parte de un arquitecto adscrito a este Despacho, respecto a la permisibilidad del uso del suelo de la actividad económica ejecutada por el establecimiento titular del expediente desde la óptica de la norma vigente, indicándose:

*“(…) Con respecto al uso de SERVICIOS EMPRESARIALES -OFICINAS, según la norma vigente el Decreto 555 de 2021 -POT- el uso que tiene el predio se clasifica como: COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS de TIPO 1, el cual aplica para la edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500m2, el cual **SI SE PERMITE** como uso Complementario cumpliendo con la Condición No. 15 la cual indica: (15) En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos. (NO LE APLICA-CUMPLE) Con respecto al uso, la actividad BODEGA DE ALMACENAMIENTO - DISTRIBUCIÓN, según la norma vigente Decreto 555 de 2021-POT- se clasifica como: SERVICIOS LOGÍSTICA, el cual aplica a la edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500m2, el cual, **SI SE PERMITE** como Uso Complementario, cumpliendo con la condición Ne.22 la cual indica: (22) No se permite en inmueble de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para este. (NO LE APLICA-CUMPLE) (…)”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de las disposiciones atribuidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento sobre el cual se rige el presente asunto es el determinado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 –CPACA-, el cual establece un procedimiento administrativo sancionatorio en sus artículos 47 y subsiguientes, a través del cual se instituyó



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 28 NOV 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100021E CON RADICADO SISTEMA 7081, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 49 A No. 91 - 88, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “DISTRIBUIDORA DE IMPRESORAS E ISUMOS PARA SECTOR PUBLICITARIO”.

los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas sancionatorias.

Adicionalmente, es necesario observar lo determinado por el artículo 239 de Ley 1801 de 2016, en donde se estipulo por parte de la norma vigente actual en materia Policiva que: *“(...) los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación (...)”.*

Por lo anterior, el desarrollo de la investigación administrativa al haberse iniciado el 03 de AGOSTO de 2012, debe observar los lineamientos establecidos bajo la cuerda procesal de la Ley 1437 de 2011.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

En ese sentido, se observa que, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias. Por ende, puede procederse a adoptar una decisión final (artículo 49 CPACA)

En concordancia con el mencionado artículo 49 del CPACA numeral 4, la procedencia de la decisión final de sanción o archivo, se válida a pesar de que no se efectuó comunicación de manera efectiva de la etapa para allegar alegatos de conclusión por aplicación a los principios rectores de la norma procedimental en materia administrativa atendiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en especial el principio de economía procesal y eficacia, y, de esta manera, evitar dilaciones ni tiempos injustificados para adoptar decisión de fondo, sobre todo cuando se encuentran elementos suficientes, para concluir que el administrado dio cumplimiento en su oportunidad, aportando los requisitos de existencia y funcionamiento, así como la verificación por parte de esta administración, sobre la permisibilidad del uso del suelo bajo la norma urbana específica actual y vigente (Folio 138).

CASO EN CONCRETO

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, una vez verificados los elementos que reposan dentro de la actuación administrativa, tales como los evidenciados en los oficios aportados por la parte administrada a folios 21 a 33, así como a los documentos evidenciados a folios 93 a 108, en donde en diferentes momentos fueron aportados los documentos concernientes a registro mercantil, acta de sanidad, concepto de bomberos, derechos de autor, es posible evidenciar que, el establecimiento de comercio, ha cumplido con los requisitos a los que hace referencia la Ley 232 en su artículo 2, con excepción del requisito relativo a la permisibilidad del uso del suelo, pues tal como se corrobora a folios 132, se evidencia oficio de radicado Orfeo No. 20206210010372 de fecha 12 de febrero de 2020, allegado por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, en donde se informó que el uso del suelo respecto a la actividad económica ejecutada por el titular no se encontraba permitida en relación a la norma vigente en su momento (Decreto Distrital 190 de 2004).


Calle 74 A No. 63 - 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 28 NOV 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100021E CON RADICADO SISTEMA 7081, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 49 A No. 91 - 88, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “DISTRIBUIDORA DE IMPRESORAS E INSUMOS PARA SECTOR PUBLICITARIO”.

No obstante, a folios 137 a 138, se puede evidenciar el informe técnico No. YS177-2023-01 de fecha de realización 06 de octubre de 2023, a través del cual quedó plasmado en visita técnica, la conceptualización realizada por parte de un arquitecto adscrito a este Despacho, lo relacionado frente a la permisibilidad del uso del suelo de la actividad económica ejecutada por el establecimiento en relación con la nueva normativa vigente en materia de usos del suelo, en donde se logra determinar la permisibilidad del uso del suelo respecto a la actividad económica ejecutada, cumpliéndose las condiciones establecidas por el artículo 235 del Decreto Distrital 555 del 2021, y concluyéndose como actividad permitida para la dirección de funcionamiento.

En tal sentido, sobre el requisito del uso del suelo, se concluye que, al estar permitido, no amerita sanción, dado el cumplimiento del mismo.

Sobre los demás requisitos de apertura y funcionamiento, es pertinente indicar que la actividad comercial que motivó el inicio y trámite de la presente actuación procesal, ubicada en la Dirección **Carrera 49 A No. 91 - 88**, ha dado cumplimiento con los requisitos a los que hace referencia la Ley 232 de 1995 en su oportunidad procesal tales como Cámara de Comercio, Pago de derechos de autor, Concepto sanitario. En ese sentido, se debe ordenar su terminación por carencia actual del objeto por hecho superado, evidenciándose que, actualmente no existe comisión de una infracción a la Ley 232 de 1995.

Es necesario aclarar que, en este tipo de actuaciones administrativas no se sanciona el hecho histórico y se busca, a través de sanciones paulatinas, el acogimiento a los preceptos de la Ley 232 de 1995 y en caso que se supere el presunto incumplimiento que dio origen a la actuación administrativa o se termine la actividad comercial objeto de verificación, debe darse por terminada la actuación, por ende, la situación jurídica descrita en el aspecto recién analizado es el atinente a la configuración del fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado y así las cosas, debe procederse con su ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley;

RESUELVE

PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa de radicado 2013120880100021E que cursa en contra del establecimiento de comercio de actividad económica de “**DISTRIBUIDORA DE IMPRESORAS E INSUMOS PARA SECTOR PUBLICITARIO**” ubicado en su momento en la **CARRERA 49 A No. 91 - 88**, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante notificación personal, o si no pudiere hacerse la misma, mediante notificación electrónica por aviso de conformidad con los artículos 56, 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: - Contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito dentro del término de diez (10) días una vez surtida la notificación efectiva. El recurso de

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

314

FECHA:

28 NOV 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100021E CON RADICADO SISTEMA 7081, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 49 A No. 91 - 88, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “DISTRIBUIDORA DE IMPRESORAS E ISUMOS PARA SECTOR PUBLICITARIO”.

reposición será decidido por esta entidad y el de apelación por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía.

CUARTO. -Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Emmanuel Gómez Portilla - Abogado Contratista

Revisó: Karen Lorena Marín - Abogada Supervisora

Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas - P.E. 222-24 A.G.P.



